



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CARMEN ANGÉLICA CASTRO DE QUINTERO.
DEMANDADO: NEICY JOSEFINA QUINTERO CASTRO.
RADICADO: 20 001 31 10 002 2010 00731 00.

Se recibe memorial suscrito por la demandante CARMEN CASTRO DE QUINTERO, con presentación personal de 21 de febrero de 2023 ante Notaría Primera del Círculo de Valledupar, solicitando se elimine el embargo de alimentos que conciliaron en este despacho, teniendo en cuenta que acordó con la demandada la entrega del dinero personal y ordenar al pagador del ICBF eliminar el embargo de alimentos.

Entiende el despacho que lo solicitado por la demandante es la terminación del proceso al decir “se elimine el embargo” y “ordenar al pagador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se elimine el embargo de alimentos a partir de marzo de 2023” siendo la misma demandante quien manifiesta el acuerdo con la demandada de entrega personal de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta el auto de 11 de febrero de 2013 donde este despacho aceptó y aprobó la conciliación celebrada entre las partes ante el ICBF.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR el acuerdo manifestado por la demandante CARMEN ANGÉLICA CASTRO DE QUINTERO.

SEGUNDO: OFICIAR al instituto Colombiano de Bienestar Familiar comunicando que este despacho aceptó y aprobó acuerdo de la demandante CARMEN ANGELICA CASTRO DE QUINTERO y la demandada NEYCI

JOSEFINA QUINTERO CASTRO c.c. 49.767.241, sobre la cuota alimentaria, por consiguiente, LEVANTAR la orden de descuento a partir de marzo de 2023 comunicada con oficio 0148 de 12 de febrero de 2013. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4780c994f2743eb3d271aa306254666ac02fe1afb581799b283cf0f14ebfea**

Documento generado en 02/03/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>